



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADO	: WISMELADA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00739-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.138.198** y en contra de los demandados señores **WISMELADA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON Y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO, identificados con la cedula de ciudadanía No. 55.178.674, 7.726.164 Y 26.575.439**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del título valor LETRA DE CAMBIO.-

1.- Por la suma de **\$840.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio objeto de recaudo que venció el 5 de julio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- El (la) (los) demandado (a) (s) **WISMELADA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON Y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

D.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **WISMELADA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON Y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

E.- TÉNGASE al Señor **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**, como Litigante en Causa Propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO